Curaduría Urbana Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0433

(Julio 23 de 2019)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-17-0414 de 28 de septiembre de 2017, otorgó a la sociedad CIMCOL S.A. con NIT. 900.253.774, por medio de su representante legal LUIS CARLOS MARTINEZ MEJIA con C.C. 80.135.142, en calidad de FIDEICOMITENTE, Licencia de Construcción en la modalidad de AMPLIACIÓN, para adelantar la edificación de la II Etapa del Conjunto Cerrado "IBANASCA", consistente en la construcción de una edificación en dos pisos con cubierta en teja, destinada a comercio – nueve (9) locales comerciales-, con un área construida de 416,43 m², un índice de ocupación del 70%, índice de construcción de 1.53; con tres (3) parqueaderos de los cuales uno (1) es privado y dos (2) de visitantes para personas con movilidad reducida. El proyecto está ubicado en la Carrera 14 No. 134-93/73/59, Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 11.220,86 m²; con matrícula inmobiliaria No. 350-204188 y ficha catastral 01-10-0321-0084-000.

Que por error involuntario en el considerando segundo de la resolución No. 73001-1-17-0414 de 28 de septiembre de 2017, se indicó de manera errónea como fecha de radicación en legal y debida forma 03 de mayo de 2017, siendo realmente 03 de mayo de 2016.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar dentro del acto administrativo, la fecha de radicación en legal y debida forma –03 de mayo de 2016-.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **MODIFICAR** el considerando segundo de la resolución **No. 73001-1-17-0414 de 28 de septiembre de 2017**, el cual queda así:

> *"Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día **03 de Mayo de 2016**".*

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué